

Se crea la Junta Nacional de Espectáculos Extranjeros

DECRETO-LEY N° 19058

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario, promover las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas en general, en beneficio de las mayorías nacionales;

Que conviene se realicen en el país, espectáculos de procedencia extranjera, en cuanto contribuyan a elevar el nivel artístico, cultural y deportivo de la comunidad;

Que es necesario, cautelar los intereses de los nacionales, en las actividades anteriormente referidas, tanto en el país como en el extranjero;

Que para el logro de estos objetivos, se hace necesario regular a nivel nacional el desenvolvimiento de estas actividades, por intermedio de un organismo técnico;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Créase la Junta Nacional Reguladora de Espectáculos Extranjeros, con la finalidad de regular, orientar y coordinar las actividades culturales, artísticas, deportivas y en general todos los eventos artísticos que se realicen en el país en cuanto contribuyan a elevar el nivel artístico, cultural y deportivo de la comunidad, así como cautelar los intereses de los nacionales en las actividades citadas y que realicen tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 2° — La Junta Nacional a que se refiere el artículo anterior estará integrada por el Director Superior del Ministerio de Educación, que la presidirá y un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Economía y Finanzas, del Interior, de Trabajo y de Industria y Comercio, respectivamente.

Artículo 3° — La Junta Nacional formulará su Reglamento de Organización y Funciones dentro del término de treinta días de su instalación, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley. El mencionado Reglamento será aprobado por Decreto Supremo.

Artículo 4° — Los empresarios de espectáculos extranjeros artísticos, culturales, deportivos y recreativos en general, sean personas naturales o jurídicas, se registrarán como tales tanto en el Ministerio de Trabajo, cuanto en la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del término de sesenta días computado a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley.

Artículo 5° — Las entidades del Sector Público Nacional no concederán autorización para realizar en el país; espectáculos extranjeros artísticos, culturales, deportivos o recreativos en general, si no son previamente aprobados por la Junta Nacional, ante la que los empresarios presentarán sus programas de actividades en los plazos y condiciones que ella determine.

Excepcionalmente, y sólo en casos debidamente justificados, la Junta Nacional podrá autorizar la presentación de espectáculos no considerados en la programación correspondiente.

Artículo 6° — Los contratos individuales o colectivos de prestación de servicios personales de carácter artístico, cultural, deportivo o recreativo en general celebrados por personas naturales o jurídicas no residentes y que deban ejecutarse en el país, serán registrados en el Ministerio de Trabajo y en la Dirección General de Contribuciones. Para tal efecto se acompañará necesariamente la autorización de la Junta Nacional.

Los Cónsules del Perú en el extranjero otorgarán visa, sólo a mérito de ser acreditado el cumplimiento de lo que dispone el presente artículo.

Artículo 7° — Los mismos contratos a que se refiere el artículo anterior, celebrados por personas naturales o jurídicas peruanas residentes y cuya ejecución deba tener lugar en el extranjero, serán registrados en el Ministerio de Trabajo y en los respectivos Consulados del Perú, remitiéndose copia a la Junta Nacional.

Artículo 8° — Se cumplirá lo dispuesto en los artículos precedentes, tratándose de espectáculos promovidos por el Sector Público Nacional, cuya presentación haya de tener lugar en el Perú y en el extranjero.

Artículo 9° — Todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional y del Sector Privado están obligados a proporcionar a la Junta Nacional la información y pronunciamientos que les sea solicitados. El incumplimiento

de esta obligación será sancionada con arreglo a ley.

Artículo 10° — Derógase las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos setentuno.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante A.P.,
FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

General de División E.P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General F.A.P.,
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E.P.,
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

Contralmirante A.P.,
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E.P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E.P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Carrera de Energía y Minas.

General de Brigada E.P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P.,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante A.P.,
ALBERTO JIMENEZ DE LUCCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E.P.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 2 de Diciembre de 1971.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General F.A.P.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante A.P.,
FERNANDO ELIAS APARICIO.

Teniente General F.A.P.,
PEDRO SALA OROSCO.

General de División EP.,
ALFREDO CARPIO BECERRA.

General de Brigada EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.